



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 04 JUN 2009

R. EXENTÁ N° 1985

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Embarcadero, V Región**, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes "Embarcadero de Quintero", visado por la Universidad de Valparaíso; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 095/2009, contenido en Memorandum AMERB N° 095/2009, de fecha 13 de abril de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2201 de 2002, N° 2138 de 2003, N° 3340 de 2004, N° 4437 de 2005, y N° 3428 de 2006, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Embarcadero, V Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 16 del D.S. N° 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes "Embarcadero de Quintero", R.U.T. N° 71.180.200-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 925 de fecha 25 de mayo de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 05.06.125, domiciliado en Avenida 21 de Mayo N° 1187, comuna de Quintero, V Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 28 de febrero de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 095/2009, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.036 individuos (771 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 2.573 individuos (354 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 4.092 individuos (408 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de plantas con un diámetro de disco basal igual o superior a veinte centímetros.
  - Se deberá considerar una distancia mínima interplanta post cosecha, igual o superior a un metro.
  - Cosecha entre los meses de agosto y noviembre.
  - Aplicación de rotación de áreas según sectorialización contenida en informe de seguimiento.
  - Cuota máxima de referencia de 3.990 kilogramos.
- e) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de plantas con un diámetro de disco basal igual o superior a veinte centímetros.
  - Se deberá considerar una distancia mínima interplanta post cosecha, igual o superior a un metro.
  - La cosecha se realizara entre los meses de agosto y noviembre.
  - Aplicación de rotación de áreas según sectorialización contenida en informe de seguimiento.
  - Cuota máxima de referencia de 35.909 kilogramos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 095/2009, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 2138 de 2003, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Embarcadero, V Región**, en el sentido de incorporar las siguientes especies a su numeral 4.- "d) Huiro negro *Lessonia nigrescens* y e) Huiro palo *Lessonia trabeculata*".

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 095 de 2009, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo



